

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE
TURISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y LA
FUNDACIÓN PORTCASTELLÓ PARA LA PROMOCIÓN DEL PUERTO DE
CASTELLÓN COMO DESTINO DE CRUCEROS EN 2016**

En Castellón de la Plana, a 29 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Moliner Gargallo, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Convenio de Colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Turismo celebrada el día 28 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por Don Manuel Pesudo Esteve, Secretario General de aquélla, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra, el Sr. D. Francisco Toledo Lobo, Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, que actúa en nombre y representación de la Fundación PortCastelló con C.I.F. G12686275 y domicilio social en el Grao de Castellón, Edificio Moruno, Plaza del Mar, s/n. Su legitimación y representación para este acto deriva de su condición de Presidente de la referida Fundación PortCastelló, según lo dispuesto en el artículo 18.1 de los Estatutos de la referida entidad.

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir este convenio y obligar a sus respectivos mandantes, y al efecto,

MANIFIESTAN

El Ilmo. Sr. Presidente del Patronato y el Presidente de la Fundación PortCastelló acuerdan la realización del presente convenio con el fin de canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo, con el objeto de colaborar en las actividades de promoción del Puerto de Castellón como destino de cruceros, en el ejercicio 2016, siendo el importe

de la dotación de 6.372,00 €, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficio.

El presente convenio se tramita como consecuencia del ejercicio de competencias distintas a las propias y a las atribuidas por delegación a la Diputación de Castellón, habiéndose realizado los trámites según el artículo 71.2 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que establece que la entidad local podrá optar por realizar una evaluación mediante informes del Interventor y Secretario de la misma sobre la inexistencia de duplicidades, manifestando, a tal efecto, que el Patronato Provincial de Turismo de Castellón viene prestando las competencias en materia de turismo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, donde además se informa que no existe duplicidad en la prestación de este servicio, y remitido dicho informe a la Dirección General de Presupuestos con fecha 22 de febrero de 2016.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; y en el artículo 28 se establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la subvención.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración del Patronato Provincial de Turismo de la Excm. Diputación de Castellón en los gastos realizados para acciones de promoción del Puerto de Castellón para entrar en el circuito de destinos de cruceros en el Mediterráneo en el ejercicio 2016, que desarrolla la Fundación PortCastelló, con un presupuesto estimado de 12.744,13 €.

La subvención se destinará a financiar las siguientes actividades desarrolladas por el beneficiario:

- Acción 1: Asistencia feria FITUR 2016, stand Ports of Spain.
- Acción 2: Asistencia Jornada "La industria de Cruceros" en Cartagena.
- Acción 3: Participación en "Seatrade Cruise Med".
- Acción 4: Participación en "CLIA Ports & Destination Summit".
- Acción 5: Participación en "MedCruise Association" y asistencia a "49 AG MedCruise".
- Acción 6: Asistencia "VI International Cruise Summit"

- Acción 7: Visitas y tareas seguimiento con armadores, turoperadores y empresas prescriptoras.
- Acción 8: Recibimientos especiales a buque de cruceros.
- Acción 9: Mantenimiento App PortCastelló.

Dicha colaboración se enmarca en las líneas de concesión directa de subvenciones del Patronato Provincial de Turismo destinadas a la promoción y desarrollo del turismo, dentro del objetivo 1 "Creación y consolidación de productos turísticos que pongan en valor características y/o peculiaridades de algún municipio o punto turístico", recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el periodo 2014-2016, aprobado en sesión plenaria celebrada el 26 de noviembre de 2013 y publicado en el BOP nº 15 de 4 de febrero de 2014, cuya actualización para el año 2016 se aprobó por el Pleno celebrado el 3 de mayo de 2016 y publicado en el BOP nº 77 de 25 de junio de 2016.

Segunda.- Importe de la subvención y gastos subvencionables.

La aportación económica máxima del Patronato Provincial de Turismo será de seis mil trescientos setenta y dos euros (6.372,00 €), en concepto de subvención a la promoción del Puerto de Castellón como destino de cruceros durante el ejercicio 2016 que desarrolla la Fundación PortCastelló. El importe de la subvención será como máximo del 50% del gasto subvencionable que se fija en 12.744,00 €.

La financiación de la aportación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 43200 4890561 (Subv. Fundación Port Castelló) del vigente presupuesto del O.A.L. Patronato Turismo Castellón Costa Azahar. Habiéndose emitido documento contable de retención de crédito por el citado importe, número de operación contable RC nº 1723 de fecha 9 de noviembre de 2016.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos de naturaleza corriente que de manera indubitada responden a la realización de la actividad objeto de la subvención.

No se considera subvencionables, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, los gastos de procedimientos judiciales, y los gastos que tengan consideración de inventariables, tales como adquisición de terrenos, maquinaria, equipamientos, obras y mejoras de carácter permanente, etc.

Tercera.- Compatibilidad.

La presente subvención es incompatible con cualquier tipo de ayuda que se convoque desde este Patronato o desde la Diputación Provincial de Castellón para el mismo fin, siendo compatible con cualquier otro tipo de ayuda que reciba la entidad beneficiaria de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia debe presentar la entidad beneficiaria, ésta queda obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades

subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la institución provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación del Patronato.

Cuarta.- Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de su Reglamento, la Fundación PortCastelló se compromete a dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención, con expresa advertencia que su incumplimiento es causa de reintegro según el artículo 37 de la citada Ley.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de logo corporativo del Patronato Provincial de Turismo de Castellón, así como leyendas relativas a la financiación pública, en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

Quinta.- De la Justificación y el pago de la subvención.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será el **15 de diciembre de 2016**, significándole que el artículo 56, apartado a) de la LGS, califica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias de subvención económica, estableciendo el artículo 61.1 de la referida disposición, que cada infracción leve será sancionada con multa de un importe económico comprendido entre 75 y 900 euros, de no concurrir alguno de los extremos expresamente definidos en el apartado 2 del citado artículo.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la presente cláusula, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención en el plazo establecido o de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Se deberá justificar como mínimo el importe de los gastos subvencionables, fijados en 12.744,00 €. En el caso que el importe de la justificación de los gastos sea inferior a los gastos subvencionables, la subvención se reducirá de forma automática quedando fijada en el 50% de los gastos justificados.

Se considera gasto realizado el efectivamente pagado y necesariamente deberán referirse a actividades contratadas y realizadas en el ejercicio 2016.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web, www.dipcas.es, que deberá contener los siguientes documentos:

1. **Memoria evaluativa** de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con la indicación específica del grado de cumplimiento de los objetivos.
2. **Relación numerada** correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable.

Se incide en la necesidad de que en esta relación se enumeren todos y cada uno de los documentos, sin que resulte válida la acumulación de varios de ellos, ni siquiera basándose en su escasa cuantía.

3. **Documentos justificativos del gasto:** Facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Se incide en la necesidad de que en esta relación se enumeren todos y cada uno de los documentos sin que resulte válida la acumulación de varios de ellos, ni siquiera basándose en su escasa cuantía.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los elementos que deben constar en las facturas serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF o IRNR cuando proceda.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el preceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad social (TC1 y TC2). Igualmente deberá justificarse las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF. Solo se aceptarán gastos de personal cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar la actividad subvencionable.

En el caso de premios, junto con el recibí de su preceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos del IRPF o IRNR, deberán adjuntarse la

documentación a la que responden, es decir, las bases, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad, así como el acta del jurado proponente de su concesión.

Excepcionalmente podrán presentarse como justificantes de gastos por:

- Prestación de servicios: Recibís con la oportuna retención por IRFF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc.), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina, ...) según la normativa vigente.

- Dietas: Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, etc.) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRFP o IRNR.

Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina las siguientes cuantías para los contratos menores, IVA excluido:

“Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

4. **Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.** La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válido la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibí del proveedor o de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF) acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500,00 € o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de

la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de pago, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

5. **Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención** (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de los ingresos sea superior a los gastos justificados.

Se incide en la necesidad de que la anterior circunstancia quede oportunamente acreditada, debiendo presentar la oportuna documentación clarificadora para tal fin (declaración jurada, certificado global de ingresos y gastos...)

6. **Documentación gráfica de la efectiva publicidad realizada del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas**, mediante la inclusión del logo del Patronato, y documentos acreditativos, en su caso, de la publicidad realizada de la subvención, conforme a la cláusula cuarta del presente convenio.
7. **Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** o que autorice al Patronato Provincial de Turismo de Castellón para obtener de forma directa la acreditación de ello.
8. Junto a la justificación del gasto realizado, la Fundación deberá comunicar la **cuenta bancaria** para poder realizar este Patronato el pago mediante transferencia bancaria. En el caso de que la citada cuenta no conste en la base de datos de la Diputación Provincial se deberá remitir ficha de mantenimiento de Terceros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el párrafo anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para el cobro de la ayuda económica, la entidad deberá estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el

supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gasto de la actividad subvencionada, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes de realizar. La concesión del anticipo deberá cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Castellón y el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

- La aportación previa de garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado, consistente en fianza con carácter solidario y renuncia expresa al beneficio de excusión, así como el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997 por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
- La posterior justificación del pago de los gastos a los que hace referencia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte del Patronato.

De conformidad con el artículo 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.n) de la LGS.

Sexta. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2016.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio podrá dar lugar a la denuncia y resolución del mismo. Asimismo, el presente convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito.

El Patronato Provincial de Turismo de Castellón podrá efectuar, en cualquier momento, cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para la verificación de la correcta aplicación por la Fundación de la cantidad librada a su favor en virtud del presente convenio.

Séptima.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (BOP 12/03/2005).

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

**EL PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN PORTCASTELLÓ**

Fdo: Javier Moliner Gargallo

Fdo: Francisco Toledo Lobo

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Manuel Pesudo Esteve